



*Bigarren Lehendakariordea eta Ekonomia, Lan eta Enpleguko Sailburua
Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo*

ORDEN DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO, POR LA QUE SE ORDENA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ORGANIZACIONES SINDICALES Y EMPRESARIALES PARA EL DESARROLLO DE PLANES FORMATIVOS DIRIGIDOS A MEJORAR LA CUALIFICACIÓN DE LAS PERSONAS A ELLAS VINCULADAS EN TEMAS PROPIOS DE SUS ÁMBITOS DE ACTIVIDAD.

El Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, tiene por objeto el establecimiento del marco de ayudas que el Gobierno Vasco, a través del Departamento competente en materia de trabajo, otorgará, por el procedimiento de concurrencia competitiva, a las organizaciones sindicales y empresariales de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el desarrollo de planes formativos. Es decir, dicho Decreto regula las bases de la concesión de estas ayudas, con vocación de vigencia indefinida.

La Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, que entró en vigor el día 30 de diciembre de 2023, en su Disposición Final Primera, Adaptación de las bases reguladoras de vigencia indefinida, en su punto 1, modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 8/2024, de 20 de diciembre, establece que "Las bases reguladoras de ayudas y subvenciones de vigencia indefinida deberán adaptarse a lo dispuesto en la presente ley en el plazo de veinticuatro meses a contar desde la entrada en vigor de esta, transcurrido el cual, sin haberse materializado dicha adaptación, habrán de entenderse derogadas".

En consecuencia, resulta preciso revisar el actual Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, con la finalidad de adaptar las bases reguladoras de vigencia indefinida que contiene el mismo.



En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General (en adelante, Ley 6/2022) determina el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general que se aplicará a, entre otras, las disposiciones de carácter general que elaboren el Gobierno Vasco y la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A efectos de la ley anterior, se entienden por disposiciones normativas de carácter general las que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, adoptan la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, y contienen normas jurídicas que innovan el ordenamiento jurídico, sirviendo de fundamento para una pluralidad de actos durante un lapso de tiempo determinado o indeterminado.

El artículo 12.1 de la Ley 6/2022 determina que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que versan.

En atención a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 de la citada Ley 6/2022, en el que se señala el contenido necesario de la Orden de inicio,

RESUELVO:

Artículo 1.- Ordenar el *inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de modificación del Decreto por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad.*

En la elaboración del proyecto de decreto cuyo inicio se ordena se tomarán en consideración las siguientes premisas:

1.- Objeto y finalidad de la norma.

El objeto y finalidad de este proyecto de decreto es adaptar las bases reguladoras de vigencia indefinida que contiene el actual Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, a lo dispuesto en la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones.

II.- Viabilidad jurídica y material.

La Ley Orgánica 3/1979, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para el País Vasco atribuye al mismo en su artículo 12. la competencia sobre la ejecución de la legislación laboral.

Asimismo, la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, en su artículo 16, atribuye al Gobierno Vasco la potestad reglamentaria. Y en concreto, el artículo 26.3, habilita a las personas titulares de cada Consejería en la que se organiza el Gobierno Vasco, la facultad de proponer al Gobierno, para su aprobación, Decretos sobre las materias propias de su Departamento.

Una vez atribuida dicha competencia reglamentaria, acudimos al Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el cual establece en su artículo 7.1.e) que le corresponde al Departamento de Economía, Trabajo y Empleo la competencia referida a la Ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Atendiendo a lo anterior, el Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, de estructura del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, contempla en su articulado las atribuciones competenciales que justifican la elaboración de este proyecto de Decreto; y, en concreto, el artículo 3.1 del Decreto 323/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo.

El proyecto tiene la viabilidad jurídica y material suficiente para su integración en el ordenamiento jurídico y supone desarrollo y aplicación del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

III.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

El proyecto de decreto a elaborar no tiene repercusión alguna en el ordenamiento jurídico.

IV.- Incidencia presupuestaria.

En la tramitación del procedimiento se incorporará al expediente una memoria económica en la que se expresará la posible incidencia de la norma en los presupuestos, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los artículos 42 y 43 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y de lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de la Ley 6/2022.

V.-Trámites e informes procedentes por razón de la materia

Los trámites que deben llevarse a cabo para lograr la aprobación final del proyecto se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 6/2022, así como a los mandatos contenidos en los diferentes Acuerdos del Consejo de Gobierno adoptados para la tramitación de disposiciones de carácter general, estimando necesarios los siguientes:

A. Fase de iniciación:

- Se prescinde del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y ello en aplicación del punto 4 de este mismo artículo.
- La orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea.
- Se redactará un informe de evaluación de impacto en función del género donde se hará constar el impacto potencial de la propuesta en la situación de las mujeres y en los hombres como colectivo, así como el impacto desde la perspectiva intersectorial en los diferentes colectivos de mujeres, que se pondrá a disposición de EMAKUNDE, tal y como señala el artículo 14.4 de la Ley 6/2022.

B. Aprobación previa:

- Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo de aprobación previa del texto articulado correspondiente, que llevará adjunto dicho texto en versión bilingüe.
- Se elaborará una memoria del análisis de impacto normativo, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 6/2022.

- Se emitirá informe jurídico por la Asesoría Jurídica del Departamento de Trabajo y Empleo, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.4, de la Ley 6/2022.

C. Instrucción

El anteproyecto normativo una vez sea aprobado, deberá someterse a los siguientes informes y trámites en el plazo de un mes:

- El trámite de audiencia pública se realizará a través de la consulta a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito sociolaboral, esto es, a CONFEBASK, por la parte empresarial, y a Eusko Langileen Alkartasuna (ELA), Comisiones Obreras de Euskadi (CC.OO.), Langile Abertzale Batzordeak (LAB) y Unión General de Trabajadores de Euskadi (UGT), por la parte sindical, así como a aquellas otras organizaciones que pudieran tener esta consideración según la legislación vigente.

La presente norma está exceptuada del trámite de información pública de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, I, dado que, por su naturaleza, no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos y ciudadanas.

El texto normativo tampoco será sometido al trámite de participación y consulta a otras Administraciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, ya que no resultan afectadas directamente por la regulación prevista.

- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación Administrativa, tal y como dispone el artículo 21.1.c) del Decreto 317/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.

- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 14.2.j) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera.

Informes y dictámenes preceptivos:

- Informe de legalidad de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo del Departamento de Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

- Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, en virtud de lo establecido en el artículo 4 a) del Decreto 69/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía y Hacienda, en relación con las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III, del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

D. Fase de finalización y aprobación

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma, y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memora sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes, trámites practicados y su resultado y las modificaciones realizadas en el texto del proyecto para adecuarlo a las observaciones y sugerencias de los diferentes informes evacuados, y de manera especial a las contendidas en los de carácter preceptivo, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 6/2022.

El proyecto de decreto se someterá a la aprobación del Consejo de Gobierno y, una vez aprobado, se procederá a su posterior remisión al Boletín Oficial del País Vasco, conforme al artículo 18 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno y al artículo 27 de la Ley 6/2022.

VI.- Trámites ante la Unión europea

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

VII.- Plan Anual Normativo.

El presente Decreto por el que se modifica el Decreto 232/2021, de 9 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones a organizaciones sindicales y empresariales para el desarrollo de planes formativos dirigidos a mejorar la cualificación de las personas a ellas vinculadas en temas propios de sus ámbitos de actividad, no tiene su reflejo en la Orden del Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía, Trabajo y Empleo, por el que se aprueba la planificación normativa anual del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo del año 2025. El motivo es que la adaptación de la norma preexistente a la nueva normativa de subvenciones es una obligación para cumplir el mandato legal contenido en la Disposición Final Primera de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones, por lo que no se consideró preciso incluirlo en la planificación normativa anual.

VII.-Sistema de redacción.

La redacción del texto del proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.

Se redactará un texto de Decreto que siga las pautas indicadas en la Ley 6/2022, y las *Directrices para la elaboración de proyectos de Ley, decretos, órdenes y resoluciones* aprobadas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (BOPV núm.149, de 7 de agosto).

Esta redacción será de modo bilingüe, de conformidad con el artículo 14.5 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del uso del Euskera, y con el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, con asignación de la traducción al Servicio Oficial de Traductores (IZO) del Instituto Vasco de Administración Pública.

Asimismo, debe ser redactado haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje.

Artículo 2.- Designar a la Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo como órgano encargado de la tramitación del procedimiento.

En Vitoria-Gasteiz,

Fdo: Miguel Torres Lorenzo

VICEPRESIDENTE SEGUNDO

Y CONSEJERO DE ECONOMIA, TRABAJO Y EMPLEO